

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Apodaca, Nuevo León, a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente judicial *****/*****, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional promovidas por *****, respectode *****.

Glosario

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CCENL	Código Civil del Estado de Nuevo León
CPCENL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León
LOPJENL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Resolución en formato de lectura fácil.

Debido cotejo:

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

En virtud a que conforme al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil**, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Previo a la exposición de la resolución en su formato "tradicional" recaída en el procedimiento de origen, se procede a presentar la misma bajo un formato de "lectura fácil", a fin de notificar a la persona con discapacidad:

1. *********, tu esposa *********, pidió que estableciera que por tu estado de salud, es necesario que se te preste cierto apoyo para cubrir tus necesidades más básicas, otras de diferente índole sobre cuidados médicos, o sobre cuestiones que tuvieran que ver con cuidar y administrar tu patrimonio.
2. Yo, a fin de poder conceder lo que pidieron tu esposa, revisé tu caso con los exámenes médicos que te realizaron anteriormente, así como con la opinión de otras personas como psicólogos, trabajadores sociales y abogados, a fin de que no se lastimaran tus derechos.
3. Antes de resolver el caso a fin de respetar tu derecho a expresarte por tí mismo, determiné realizar una vista y plática en tú casa, en la que estuviste presente así como tu esposa *********, y otras personas, en esa ocasión y con base en una visita previa nos mencionaron que tu esposa es con quien habitas actualmente, ella te cuida y se hace cargo de ti, te da de comer y está al pendiente de tus necesidades.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

4. Por eso yo, con todos los datos que he revisado llegué a la conclusión de que necesitas apoyo por cuestiones de la condición médica que guardas en este momento, así como que también existen más cosas en las que necesitas que alguien te ayude, como cuidar tu alimentación, tu higiene personal, cuidar tu dinero y pertenencias que puedas tener, realizar trámites administrativos que te otorguen derechos, cuestiones que tengan que ver con tu salud, como procedimientos médicos y consentimiento para tratamientos.

5. En todas las decisiones que se tomen sobre ti, la persona que te cuide hará lo mejor entendiendo que las decisiones que tome deben basarse en que es lo mejor para ti y respetando tu opinión y voluntad, porque es lo más importante cuando decidan sobre ti mismo.

6. He decidido que tú tienes derecho a decidir por ti mismo, y que debe existir una persona de toda tu confianza que te auxilie en la toma de decisiones, y por eso he decidido que será *********, a quien conoces como tu esposa, quien te ayude a tomar decisiones importantes sobre ti mismo o tus pertenencias, en salvaguardia de tus derechos.

7. Cuando tú, o tus hijos, crean que algunas de las cosas para las que tenías que contar con ayuda, ya puedes hacerlas tú solo, cualquiera de ustedes puede venir y decirlo.

8. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo (distinto a tu esposa *********), alguna persona con la que tengas lazos de amistad, e incluso un abogado, te puede acompañar cuando vengas conmigo si crees que es necesario para proteger tus derechos.

Final de la resolución en formato de lectura fácil.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Establecido lo anterior, se da inició a la resolución en formato tradicional o ciudadano.

RESULTANDO:

Primero: Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de los Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, mismo que fuera turnado a este juzgado para su substanciación, compareció **la promovente**, a tramitar **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional** respecto de **su esposo**.

Apoyando su pretensión en los hechos apreciados en su solicitud inicial, los cuales se traen a la vista desde este momento, sin que la transcripción de hechos, deje en estado de indefensión a los promoventes, pues la misma obra en autos y se toma en cuenta al resolver éste asunto; ello es así en acato al principio de legalidad que rige el desempeño judicial, pues esta determinación permite que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evita confusiones que las hagan complejas e incluso onerosas; a mayor abundamiento, entre las reglas sobre redacción de sentencias a seguir, no se desprende que el Juzgador tenga el deber de reproducir en la sentencia el contenido íntegro de los hechos, pruebas y diligencias conformantes de la causa judicial, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la jurisprudencia siguiente:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITONO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN”¹.

Segundo: Por auto de fecha 6 seis de junio del año pasado, se admitió a trámite el procedimiento en que se actúa, y se giró oficio a la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado**, a fin de que verificara las condiciones físicas, materiales y socioeconómicas de *********, obrando en autos los reportes psicológico y social correspondientes.

JF200040534081
JF200040534081
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Así también, se ratificaron los exámenes médicos allegados por la promovente, practicados en la persona con diversidad funcional, y a fin de salvaguardar los derechos humanos de la misma, en atención a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad emitido por nuestro máximo Tribunal, la suscrita Juez fijó fecha y hora a fin de verificar el estado de salud de *****, en compañía de un equipo multidisciplinario lo cual fue llevado a cabo por videoconferencia.

En ese sentido, el 13 trece de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la cita a fin de dar oportunidad a la persona con diversidad funcional a efecto de que, de ser posible esté en igualdad de condiciones respecto de la promovente, externara por sus propios sentidos su propia condición y opinión en torno a este procedimiento en que se ven involucrados sus derechos, ello, en compañía de su esposa, y asistido por el personal del Juzgado, la suscrita Juez y el Agente del Ministerio Público de la adscripción; así pues, durante el desarrollo de la diligencia se precisó que, **la persona con discapacidad no pudo contestar algunas preguntas que le fueron realizadas por esta autoridad, sin embargo, se le veía confundido, y no tenía una plática coherente.**

Con posterioridad, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, expresó que la solicitud reunía los requisitos legales y por ende solicitó que se procediera a dictaren su oportunidad la sentencia correspondiente resolviendo conforme a derecho.

De igual manera, se al tratarse de una persona adulta mayor el presente procedimiento, se dio la vista respectiva a **la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado**, obrando en autos el informe respectivo de dicha dependencia, así como que de la investigación realizada por la misma se concluyó que la persona con diversidad funcional y adulto mayor es dependiente absoluto de otras y por su

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

condición física requiere ayuda permanente total de otras personas, para realizar las funciones básicas de su vida cotidiana sin riesgo.

Tercero: Finalmente, agotados todos los trámites respectivos (incluido el desahogo de la prueba testimonial), a solicitud de los promoventes, se ordenó se dictar la sentencia correspondiente, misma que ha llegado el momento de pronunciarse conforme a derecho, y;

CONSIDERANDO:

Primero: La **competencia** de la suscrita Juzgadora para conocer de las presentes diligencias deviene de lo establecido por los artículos 99, 100, y 111 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, en relación en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que la persona con diversidad funcional tiene su lugar de residencia dentro de la demarcación territorial de este Juzgado.

Segundo: Ahora bien, debe destacarse que el artículo 12 de la Convención de Personas con Discapacidad, no da pauta a establecer una incapacidad jurídica, estribando en la deficiencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha concluido que esto es discriminatorio, ya que exige se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio, buscando eliminar cualquier barrera social, a fin de cumplir con los numerales 2, 5 y el mencionado 12 de tal pacto de derechos humanos.

“Al interpretar el artículo 12 de la *convención sobre los derechos de personas con discapacidad*, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, en razón de su condición humana y que ésta debe mantenerse para las

JF200040534081
JF200040534081
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho”.

Pasando por otro punto, la Primera Sala, se hace una distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental.

Respecto de la primera, consiste en “la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce), como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio)”, soslayando que la interpretación que debe darse al artículo 12 de la convención de personas con discapacidad, se deviene de la observación general 1° (2014) del Comité sobre derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la capacidad mental “se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones que, naturalmente, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales”.

Consecuentemente, es evidente que en múltiples ocasiones se ha confundido e incluso, llegando a tomar como sinónimos; sin embargo, no lo son, ya que “*el hecho que una persona tenga una discapacidad o una deficiencia no debe ser nunca motivo para negarle la capacidad jurídica ni derecho alguno*”, pues “*los déficits en la capacidad mental no deben ser utilizados como justificación para negar la capacidad jurídica*”.

No obstante lo anterior, el hecho de que se respete capacidad jurídica, no desacredita la premisa de que se excluya la posibilidad de que existan personas que requerirán cierto tipo de apoyo.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Partiendo de lo anterior, la Primera Sala del máximo Tribunal del país, concluyó, en análisis de la observación general N°1 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que a fin de salvaguardar los derechos de personas con discapacidad, sin restarles su capacidad jurídica, es necesario proporcionarles acceso al apoyo que necesiten para ejercer esta y poder tomar decisiones, vinculados a la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, y con ello garantizar su autonomía y todos sus derechos, bajo cuatro ejes principales, a saber:

Disponibilidad: Disponer de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

Accesibilidad: Los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna. En este sentido, las condiciones para tener acceso al apoyo deben ser razonables, proporcionadas y transparentes.

Aceptabilidad: Adopción de todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, los apoyos deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, tener en cuenta los aspectos de género, las deficiencias y las necesidades a lo largo del ciclo vital, estar diseñados de modo que se respete la intimidad de los usuarios y que sean de buena calidad.

Posibilidad de elección y control: Precisar una forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

Estas directrices, llevan al establecimiento de un sistema de salvaguardias y apoyo.

Mediante este sistema, deben de garantizarse el respeto a los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, enfocándose y

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

sustituyendo el entendido “**interés superior**”, por una nueva comprensión bajo la “**mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias**”, a fin de encontrar un miramiento a la autonomía y libertad personal de las personas con discapacidad, evitando, mediante las herramientas correspondientes, que la voluntad de las personas con discapacidad no sea sustituida o sufra alguna afectación.

Es decir, se debe dejar de lado la imposición de que una persona distinta decida por la persona con discapacidad, procurando que éste último, trate de logra una vida independiente y poder ser incluido en la comunidad, al tener libertad de decisión sobre su vida, pues debe dejar de estereotiparse a las personas con discapacidad como excluidas del tejido social, ya que *“al prever la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio, invisibiliza y excluye a las personas con discapacidad, pues no les permite conducirse con autonomía e interactuar con los demás grupos, personas e intereses que componen la sociedad, por lo que refuerza los estigmas y estereotipos”*³, y con ello establecer la prioridad de la dignidad humana, bajo el imperativo kantiano respecto de que *“el ser humano es un fin, en sí mismo”*, por lo que esto desacredita la premisa de que los seres humanos sean tratados como objetos, al privarlos de su capacidad de decisión, los deja en una calidad de no tener facultades de regir su vida, contrariando el artículo 1º de la constitución mexicana, pues el sistema de interdicción que actualmente se tiene, descansa en una ponderación de la diversidad funcional, ya que al demostrar detreimiento en su capacidad, se le impone automáticamente la creencia de una imposibilidad de auto gobierno y por tanto, de no poder manifestar su voluntad.

Así mismo, de las reglas para la declaratoria de estado de interdicción, se destacan prejuicios asociados a la discapacidad de las personas, pues no permiten que esta pueda participar, ya que consideran por el simple hecho de su incapacidad, que no puede expresar su voluntad o entender y querer las consecuencias de sus actos.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Consecuentemente, resulta de vital importancia atender a la voluntad y preferencias de **la persona con discapacidad.**

Tercero: Por otro lado, ningún sistema de apoyo puede decretarse sin que previamente se demuestre que una persona cuenta con una diversidad funcional; en beneficio de sus derechos tal declaración puede pedirse, por el interesado, por sus presuntos herederos legítimos o por el Ministerio Público.

Que la declaración de estado de diversidad funcional se seguirá atendiendo a los procedimientos de jurisdicción voluntaria, y podrá probarse con testigos o documentos, así como con la certificación de tres médicos cuando menos, sobre el estado de demencia, retraso mental moderado, grave o profundo, alguna otra enfermedad o trastorno mental cuya gravedad impide un adecuado funcionamiento de sus facultades.

Cuarto: Decisión Judicial En el presente, a fin de acreditar la personalidad y carácter que se tiene para la tramitación de las presentes diligencias, se allegaron al presente procedimiento los documentos consistentes en:

1. Acta de nacimiento de *****

2. Acta de matrimonio de *** y*******

Documentos que tienen relevancia jurídica plena y valor probatorio pleno de conformidad con los Artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y IV, 289, 291 y 369 del Código de Procedimientos Civiles; con las que se deviene la filiación de la solicitante con la persona con diversidad funcional (esposo).

Dictámenes expedidos por los doctores ***y *******, a los que se les concede pleno de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

239 fracción IV, 309 y 379 del Código Procesal Civil, a fin de tener por acreditado el padecimiento de *****, quien cuenta con un diagnóstico de *****.

Igualmente, **se cuenta con el reporte recibido el 4 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, remitido por la Procuradora de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado**, el cual tiene valor conforme a los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y IV, 289, 291 y 369 del Código de Procedimientos Civiles en la que se desprende que al realizarse la investigación de campo correspondiente, por medio de los profesionistas designados por tal dependencia, se concluyó que la persona con discapacidad, habita desde hace diecisiete años en el domicilio que se refiere en la solicitud inicial y al cuidado de su esposa *****; que presenta una discapacidad psicosocial, requiriendo apoyo y supervisión, para actividades cotidianas, trámites y procedimientos que requieran su presencia así como en la toma de decisiones médicas y socioeconómicas, las cuales son cubiertas en su totalidad por su red de apoyo inmediata que es su esposa la señora *****.

Consta también la información testimonial rendida ante esta presencia judicial, probanza a la cual le asiste valor probatorio y relevancia jurídica en los términos de los artículos 380 y 381 del Código de Procedimientos, toda vez que los testigos dieron razón fundada de su dicho, fueron coincidentes en su decir, tanto en lo sustancial como en los accidentes del acto que refirieron, además que manifestaron que les constan personalmente lo declarado por conocer a sus presentantes a la persona con diversidad funcional por ser su suegra, *****, por lo cual, se le concede valor probatorio a sus testimonios.

Por lo que, queda demostrado en forma fehaciente a través de las probanzas analizadas el padecimiento de la persona con diversidad funcional *****.

Quinto: En ese sentido se reconoce por esta autoridad la existencia de una diversidad funcional en la persona de *****, por lo que atendiendo a la nueva realidad constitucional y considerando a esta discapacidad como una desventaja

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

causada por las barreras que la organización social genera, es el caso proceder a establecer un sistema de apoyos y salvaguardias.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis aisladas:

Personas con discapacidad. El déficit de la capacidad mental no debe utilizarse como justificación para negar su capacidad jurídica. La capacidad jurídica consiste tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la de ejercerlos (capacidad de ejercicio). En ese sentido, la capacidad jurídica y la toma de decisiones (autonomía de la voluntad) son conceptos estrechamente vinculados y constituyen herramientas fundamentales para que una persona pueda participar en la vida jurídica, pero también tiene su impacto en la vida cotidiana; ambos conceptos parten de una tradición civilista y se han proyectado como derechos humanos. Ahora bien, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones que, naturalmente, varían de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de distintos factores, como pueden ser ambientales y sociales. Así, el hecho de que una persona tenga una discapacidad o una deficiencia no debe ser motivo para negarle la capacidad jurídica ni derecho alguno. En consecuencia, el déficit en la capacidad mental no debe utilizarse como justificación para negar su capacidad jurídica, pues con ello se contraviene el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se reconoce expresa e indudablemente su derecho a la capacidad jurídica, sin excepción alguna, sin que se haga diferencia entre discapacidades. Así, el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales, ya que se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos.

Personas con discapacidad. Sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad postula como principio universal la capacidad jurídica y exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio. Esto es, se parte de la premisa de que existen diversas maneras de ejercer esa capacidad, pues algunas personas requieren de cierto tipo de apoyos y otras de distinta clase, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. En consecuencia, no debe negarse a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas en virtud de su condición particular y de sus requerimientos personales, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.

Personas con discapacidad. El estado debe prestar un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El sistema de apoyos es una obligación estatal derivada del artículo 12, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es hacer efectivos los derechos de estas personas, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica. Así, se trata de una obligación vinculada a la persona porque busca auxiliarla en una serie de actividades diferentes. En este sentido, el Estado debe prestar un sistema de apoyos para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida y sobre sus opiniones, sin importar su deficiencia, ni tener que

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

seguir las opiniones de quienes atienden sus necesidades. Por tanto, el sistema de apoyos está enfocado a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera y hace referencia a todas aquellas medidas que son necesarias para ayudar a la persona con discapacidad en general a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, con objeto de aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, la necesidad de apoyos se presenta ante la existencia de barreras en el entorno, ya sean ambientales, sociales, jurídicas, etcétera, por lo que el sistema de apoyos debe diseñarse a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y puede estar conformado por una persona, un familiar, profesionales en la materia, objetos, instrumentos, productos y, en general, por cualquier otra ayuda que facilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de manera que el tipo y la intensidad del apoyo prestado variarán notablemente de una persona a otra en virtud de la diversidad de personas con discapacidad y a las barreras del entorno.

No obstante, esto no es impedimento para establecer dicho sistema de apoyos y salvaguardias, pues, tanto de la visita realizada por el personal de la Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad, de la Procuraduría para la Defensa del adulto Mayor del Estado, y de la diligencia llevada a cabo por esta autoridad mediante la plataforma denominada Microsoft Teams, se pudieron apreciar las áreas de apoyo requeridas por la persona con diversidad funcional.

En ese sentido, como *sistema de apoyo*, esta autoridad determina que:

1. El señor *********, siempre deberá estar acompañado de una persona que esté al pendiente de sus necesidades más básicas, y que lo auxilie en las cuestiones de su alimentación (preparar sus alimentos y verificar que los consuma), vestimenta (acorde a las condiciones climatológicas), cuestiones de higiene (apoye en su aseo personal (baño y otras de la misma índole).
2. Procure de ser posible su sano esparcimiento y verifique su agenda diaria, en cuanto a cuestiones de compra de despensa, programación de visitas y consultas médicas a la unidad del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda, la toma de todos sus medicamentos y en especial aquellos que sean controlados.
3. Lo mantenga en un ambiente sano respecto a la limpieza del espacio en que se encuentre dentro de su hogar, que lo ayuden con la transportación a los lugares a los que tenga que acudir cuando se requiera su presencia física.
4. Cuenten con el apoyo de una o varias personas para ayudarlo a obtener medicamentos necesarios para el cuidado de su salud y otorgar su consentimiento para recibir tratamientos médicos de ser necesario.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

5. Lo apoyen respecto a la tramitación de derechos relacionados con su patrimonio económico, así como para la administración del mismo.

Todo ello para que esté en condiciones de llevar, lo mejor posible, una vida de forma autónoma, siempre que éstas se consideren benéficas para el desarrollo pleno de *****, así como en aquellos casos que, por ser urgente, no pueda acudir a la autoridad judicial, para salvaguardar a la persona con diversidad funcional.

En la inteligencia que dicho sistema podrá ajustarse permanentemente a las necesidades y actividades diarias de la persona con diversidad funcional, para que puedan agregarse o modificarse acorde a las mismas, por lo que, las medidas antes señaladas estarán sujetas a una revisión periódica para que se realicen los ajustes pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, esta autoridad, determina que, estas deberán recaer sobre su esposa *****.

Sin que esto signifique, que sus hijos *****, *****y *****de apellidos ***** , éstos no otorguen apoyo o no estén al pendiente de la persona con discapacidad, sino que, dicho apoyo, lo brinden conforme a sus posibilidades laborales y a través de, ya sean mecanismos tecnológicos de comunicación, o bien, por medio de acuerdos previos entre los involucrados, pero siempre en beneficio de *****.

En consecuencia, como parte del sistema de salvaguardia, y dadas las consideraciones ya vertidas, se designa a ***** , a fin de que sea ella quien, de manera principal, se asegure de que se lleven a cabo las medidas decretadas como

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

parte del sistema de apoyo, asimismo, deberán de cerciorarse que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de su esposo, por cualquier medio que éste se lo comunique.

Lo anterior, acorde con lo también establecido por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis que se cita a continuación:

Personas con discapacidad. Las salvaguardias proporcionadas por el estado para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de su capacidad jurídica deben ser revisables para que cumplan efectivamente con su función.

De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el establecimiento de salvaguardias para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como para que no haya conflicto de intereses o alguna influencia indebida. Para garantizar lo anterior, las salvaguardias deberán examinarse periódicamente por una autoridad o un órgano judicial competente e imparcial, esto es, deben ser revisables para que cumplan efectivamente con su función, por lo que cualquier persona que tenga conocimiento de una influencia indebida o un conflicto de interés puede dar parte al Juez, constituyendo así una salvaguardia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que mediante el sistema de apoyos y salvaguardias debe garantizarse el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, de manera que el denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias". Así, el mayor interés no consiste en que otro decida, sino en procurar que la persona con discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida y, por ello, deben instaurarse mecanismos de asistencia para que pueda tomar sus propias decisiones al igual que los demás miembros de la sociedad, esto es, favorecer su autonomía.

Así mismo, considerando que es de mayor beneficio para *********, se estima conveniente establecer que la persona que servirá como apoyo y salvaguarda, esto es, *********, para el en caso de que administre bienes pertenecientes al citado *********, deberá dar cuenta de los movimientos relativos a su administración de manera semestral, en términos del artículo 533 del código civil, que se aplica de manera análoga al presente asunto.

En el entendido, que tal sistema de apoyo se ejercerá de forma escalonada, es decir, éste se encuentra a cargo de *********, y para el caso de que esta última ya no

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

pudiera o quisiera hacerlo, el mismo pasará a cualquiera de los ciudadanos *****,
*****y *****de apellidos ***** , previa petición de éstos ante esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que corresponde no sólo a este órgano jurisdiccional sensibilizarse ante el problema social que aqueja a las personas con discapacidad, como en el caso acontece con ***** , es decir, al momento de tramitar cualquier requerimiento por parte de éste, las autoridades deberán procurar el respeto de la persona, como realizar los ajustes razonables, presentar la asistencia social y la ayuda técnica debida, a fin de eliminar totalmente las barreras de cualquier índole para la participación en su entorno de manera comprensible, a fin de que de manera paulatina lleve a normalizar la vida de éste, para que pueda lograr una transversalidad y procurar, en la medida de lo posible, una vida independiente, bajo los principios de accesibilidad, accesibilidad universal y normalización derivados de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nuevo León.

Todo lo anterior, en aras de respetar la dignidad humana de ***** , y en virtud de que en el caso concreto no es tan factible que éste logre expresar sus deseos y preferencias, es decir, su voluntad directamente, se determina que ***** , tomará las medidas pertinentes para preguntarle su opinión y voluntad a fin de que sean un reflejo de la “**mejor interpretación posible de su voluntad y preferencias**” de su esposo.

Por otro lado, considerando el presente asunto, se estima necesario se dé vista a la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con discapacidad del Estado de Nuevo León**, a fin de que brinden asesoría gratuita a ***** , a quien se le deberá de hacer de su conocimiento, por si es su deseo hacer uso de este servicio, debiendo respetarse en todo momento las preferencias y su voluntad.

Así como para que coadyuve en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo, pudiendo dar opiniones sobre qué otras situaciones se pueden

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

implementar, sin que ello limite la capacidad jurídica y respeto a la dignidad humana de ***** , como exponer un plan de acción para llevar a cabo de una forma diligente tal sistema de apoyo y salvaguarda, acorde a los artículos 1, 2, 4, 5, 14, 15, 32, 34, 35, 37, 38, 45, 46, 63 y 64 de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nuevo León.

También, **deberá de notificarse al Consejo para las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León**, a fin de que, en ejercicio de sus funciones, brinde la información necesaria para que pueda tener acceso a los apoyos y salvaguardias, programas, servicios, así como la valoración de su grado de afectación y atención médica.

De igual manera, deberá hacerse del conocimiento del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que facilite los canales institucionales con el objetivo de que ***** pueda exigir ante las autoridades competentes el goce y ejercicio pleno de sus derechos, esto acorde con el artículo 42 de la LGIPD.

En el entendido de que, al encontrarse su domicilio ubicado en la Ciudad de México, **deberá de girarse atento exhorto al Juez con jurisdicción y competencia en dicho Estado**, a fin de que, de no existir inconveniente legal, gire atento oficio, junto con las copias certificadas de la presente sentencia, **al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad a fin de hacerle de su conocimiento la presente determinación.**

Sexto: Dése la intervención que legalmente le corresponde a la **Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado**, a fin de que en el término de 03 tres días manifieste lo que a esa Representación Social y Legal convenga respecto al presente fallo, acorde al numeral 71 y 905 de la legislación procesal en consulta.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Séptimo: En su oportunidad, es decir, una vez que cause firmeza la presente resolución, expídase a costa de la parte promovente, copia certificada de la misma, para los usos legales que estime pertinentes.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Se decreta la justificación de la diversidad funcional que presenta ***** , y la necesidad de un sistema de salvaguarda y apoyo en su persona, tramitado bajo el número de expediente judicial *****/*****.

Segundo: Se declara la procedencia de las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional**, respecto de ***** , y en ese sentido, se estima pertinente señalar como responsable del sistema de salvaguarda y apoyo, a ***** , **en los términos del considerando quinto de esta resolución, destacando en particular los siguientes:**

1. El señor ***** , siempre deberá estar acompañado de una persona que esté al pendiente de sus necesidades más básicas, y que lo auxilie en las cuestiones de su alimentación (preparar sus alimentos y verificar que los consuma), vestimenta (acorde a las condiciones climatológicas), cuestiones de higiene (apoye en su aseo personal (baño y otras de la misma índole).
2. Procure de ser posible su sano esparcimiento y verifique su agenda diaria, en cuanto a cuestiones de compra de despensa, programación de visitas y consultas médicas a la unidad del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda, la toma de todos sus medicamentos y en especial aquellos que sean controlados.
3. Lo mantenga en un ambiente sano respecto a la limpieza del espacio en que se encuentre dentro de su hogar, que lo ayuden con la transportación a los lugares a los que tenga que acudir cuando se requiera su presencia física.
4. Cuento con el apoyo de una o varias personas para ayudarlo a obtener medicamentos necesarios para el cuidado de su salud y otorgar su consentimiento para recibir tratamientos médicos de ser necesario.

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

5. Lo apoyen respecto a la tramitación de derechos relacionados con su patrimonio económico, así como para la administración del mismo.

En la inteligencia que dicho sistema podrá ajustarse permanentemente a las necesidades y actividades diarias de la persona con diversidad funcional, para que puedan agregarse o modificarse acorde a las mismas, por lo que, las medidas antes señaladas estarán sujetas a una revisión periódica para que se realicen los ajustes pertinentes.

Sin que esto signifique, que sus hijos *****, *****, y *****, de apellidos

*****, éstos no otorguen apoyo o no estén al pendiente de la persona con discapacidad, sino que, dicho apoyo, lo brinden conforme a sus posibilidades laborales y a través de, ya sean mecanismos tecnológicos de comunicación, o bien, por medio de acuerdos previos entre los involucrados, pero siempre en beneficio de su padre.

En el entendido, que tal sistema de apoyo se ejercerá de forma escalonada, es decir, éste se encuentra a cargo de la citada *****, y para el caso de que esta última ya no pudiera o quisiera hacerlo, el mismo pasará a cualquiera de los ciudadanos *****, *****, y *****, de apellidos *****, ello, previa petición realizada a esta presencia judicial.

Así mismo, considerando el mayor beneficio para *****, se estima conveniente establecer que la persona que servirá como apoyo y salvaguarda, esto es *****, para el caso de administrar los bienes del citado *****, deberá dar cuenta de los movimientos relativos a su administración de manera semestral.

Tercero: Una vez que cause firmeza la presente resolución, gírese oficio a la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León**, a fin de que brinden asesoría gratuita a *****, a quien se le deberá

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

de hacer de su conocimiento, por si es su deseo hacer uso de este servicio, debiendo respetarse en todo momento las preferencias y su voluntad.

Así como para que coadyuve en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo, pudiendo dar opiniones sobre qué otras situaciones se pueden implementar, sin que ello limite la capacidad jurídica y respeto a la dignidad humana de *****, como exponer un plan de acción para llevar a cabo de una forma diligente tal sistema de apoyo y salvaguarda.

Cuarto: Deberá de notificarse la presente resolución una vez que cause ejecutoria al Consejo para las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, a fin de que, en ejercicio de sus funciones, brinde la información necesaria para que pueda tener acceso a los apoyos y salvaguardias, programas, servicios, así como la valoración de su grado de afectación y atención médica.

De igual manera, deberá hacerse del conocimiento del **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, a fin de que facilite los canales institucionales con el objetivo de que *****, pueda exigir ante las autoridades competentes el goce y ejercicio pleno de sus derechos, esto acorde con el artículo 42 de la LGIPD.

En el entendido de que, al encontrarse su domicilio ubicado en la Ciudad de México, **deberá de girarse atento exhorto al Juez con jurisdicción y competencia en dicho Estado**, a fin de que, de no existir inconveniente legal, gire atento oficio, junto con las copias certificadas de la presente sentencia, **al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad a fin de hacerle de su conocimiento la presente determinación.**

Quinto: Dese la intervención que legalmente le corresponde a la **Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado**, a fin de que en el término de 03 tres

JF200040534081

JF200040534081

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

días manifieste lo que a esa Representación Social y Legal convenga respecto al presente fallo.

Sexto: En su oportunidad, es decir, una vez que cause firmeza la presente resolución, expídase a costa de la parte promovente, copia certificada de la misma, para los usos legales que estime pertinentes.

Notifíquese Personalmente. Así en definitiva, lo resolvió y firma la **Perla Elizabeth Villarreal Garza**, Juez Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando ante la presencia de **Patricia Martínez Moreno**, Secretario Fedatario con quien actúa y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **8663** del día 23 de **agosto** del año **2024**. Doy fe.

Secretario.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.